

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) noviembre dos
mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01362-00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80427808

Reconócese las señoras **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.768.059 Y **MARIA SILDANA RODRIGUEZ FONSECA**. identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.859, en su condición de hermanas del causante **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80427808, (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TENGASE al abogado(a) **GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ BARRERO**, como apoderado(a) judicial de las herederas **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.768.059 Y **MARIA SILDANA RODRIGUEZ FONSECA** . identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.859, en las condiciones y términos del poder conferido. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Con base al art 4 de la ley 2213 de 2022, y art 9 del acuerdo PCSJA20-11632, del Consejo Superior de la Judicatura, del pasado 30 de septiembre, la secretaria COMPARTA EL LINK del expediente, a las herederas **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.768.059 Y **MARIA SILDANA RODRIGUEZ FONSECA**. identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.859, al correo electrónico que registre en la demanda.

Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80427808, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3bbb2baea97dfc2c4c568f4ce13aceb6af3dad4e1338526195afdba967e776**

Documento generado en 09/11/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>